

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-02182** del 29 de junio del 2021, se inició el trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **KLARIC PROMOTORES S.A.S**, con Nit: 901.223.552-1, a través de su representante legal la señora **MARIA LUISA GISELL OLVERA LORENZO**, identificada con cedula de ciudadanía número 35.721.273, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del proyecto denominado “**ATMA DOS GLAMPING**”, a generarse en el predio con FMI: 018-121880, ubicado en la vereda el Uvital del Municipio del Peñol, Antioquia.

Que por medio del Oficio Radicado N° **CS-05964** del 12 de julio de 2021, reiterado por el Oficio Radicado N° **CS-11006** del 02 de diciembre de 2021, se requirió a la sociedad **KLARIC PROMOTORES S.A.S**, para que presentara la siguiente información:

“(…)

1. *En los estudios presentados, incluida las memorias de cálculo, se menciona que el proyecto consiste en una casa rodante y cinco cabañas tipo glamping, sin embargo, el proyecto consiste en catorce (14) cabañas tipo glamping, las cuales según lo informado y observado en la visita, disponen sus vertimientos en dos (2) STARD, siete (7) cabañas en el STARD No.1 y siete (7) cabañas en el STARD No.2, por lo cual se requiere que se ajusten los documentos presentados, de conformidad con el proyecto existente. Favor ajustar.*
2. *Se deben conectar el vertimiento de los jacuzzis a los STARD para su respectivo tratamiento, ya que actualmente, según lo informado en la visita, se disponen directamente al suelo mediante un filtro.*
3. *En las memorias de cálculo es necesario que especifique y se tenga en cuenta el volumen de agua utilizado en el jacuzzi, porque los 100 L/persona-día, solo incluye las actividades del gasto normal en lo que tiene que ver con el aseo y el uso de las unidades sanitarias, por lo cual, el agua que se utiliza en este artefacto, también debe ser tratada en el STAR, e igualmente, debe ser tomada en cuenta dentro del diseño. Favor ajustar.*
4. *Los planos del STARD presentado, difieren de los STARD existentes, por lo cual deben ajustarse teniendo en cuenta que los STARD son dos, y ya se encuentran implementados y en operación. Favor corregir.*
5. *Es necesario que el certificado de la disponibilidad del servicio de acueducto, informe que el servicio es para la totalidad de las cabañas, ya que, en el certificado presentado, informa que es para dos viviendas, o presentar una copia del recibo de pago del servicio de acueducto.*

6. *En las memorias de cálculo tener en cuenta que el proyecto se llama Atma Dos Glamping. Favor corregir.*
7. *Se sugiere revisar el diámetro de la tubería de alcantarillado, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 140 de la Resolución 0330 de 2017 (RAS 2017), para poblaciones menores de 2.500 habitantes.*
8. *En el numeral 4.3 de las memorias de cálculo, se menciona que la descarga se hará en un campo de infiltración, sin embargo, en el numeral 6, se informa que el vertimiento se realizará en el embalse Peñol-Guatapé. Favor corregir.*
9. *Es necesario informar las coordenadas geográficas de ubicación del STARD.*
10. *En la evaluación ambiental del vertimiento se debe complementar lo siguiente:*
 - a) *Memoria detallada de la actividad con especificaciones de procesos y tecnologías empleadas en la gestión del vertimiento.*
 - b) *Es necesario presentar los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla. Dicho diseño debe garantizar la descarga sobre el cuerpo receptor del vertimiento (embalse) en diferentes épocas climáticas, así como cuando el embalse alcance su cota mínima, de forma tal que se evite la generación de zonas muertas alrededor de esta estructura, garantizando la mezcla y la correcta dilución de la carga contaminante vertida.*
 - c) *Es necesario calcular la longitud de la zona de mezcla, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3 de la “Guía nacional de modelación del recurso hídrico para aguas superficiales continentales” expedida por el MADS.*
 - d) *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua.*
11. *En el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, se debe complementar y/o ajustar lo siguiente:*
 - a) *Es necesario desarrollar los numerales 4, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.*
 - b) *Es necesario complementar el desarrollo del numeral 5 de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.*
 - c) *Dentro de las fichas del proceso de reducción del riesgo, es necesario proyectar el cronograma, teniendo en cuenta la vigencia del permiso de vertimiento otorgado.*
 - d) *Se debe incluir la red de alcantarillado, dentro del proceso de reducción del riesgo e) En las fichas de reducción del riesgo, se deben complementar los indicadores de seguimiento, ya que estos se calculan teniendo en cuenta lo realizado sobre lo proyectado.*

(...)”

Que por a través del escrito con radicado N° **CE-01460** del 28 de enero de 2022, la sociedad **KLARIC PROMOTORES S.A.S**, presento solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través de los oficios N° **CS-05964** del 12 de julio de 2021 y N° **CS-11006** del 02 de diciembre de 2021, La cual fue concedida por medio de Auto N° **AU-00355** del 11 de febrero de 2022, por un término de 30 días calendario.

Que el Auto N° **AU-00355** del 11 de febrero de 2022, fue notificado por medio electrónico el día 15 de febrero de 2022, a los correos electrónicos autorizados: ferdiegoe@msn.com y logistica@atmavillage.com desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: notificacionsede@cornare.gov.co , tal como se evidencia en la siguiente imagen que reposa en el expediente físico y digital:



notificacionsede <notificacionsede@cornare.gov.co>

Notificación AU-00355-2022- CORNARE

1 mensaje

notificacionsede <notificacionsede@cornare.gov.co>
Para: ferdiegoe@msn.com, logistica@atmavillage.com

15 de febrero de 2022, 10:58

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

CONSTANCIA NOTIFICAN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente:		Usuario:	Señora MARÍA LUISA GRISELL OLVERA LORENZO Representante Legal Klaric Promotores S.A.S
055410438474.			
Proceso:	Notificación	Radicado:	AU-00355-2022
Notificador:	JUAN PABLO MARULANDA	Notificación:	Personal Electrónica

AUTO (X) o RESOLUCIÓN () del 11/02/2022

Fecha de Notificación: 15 de Febrero /2022 Hora: 03:00 HORAS

Klaric Promotores S.A.S , Con domicilio en el municipio deMedellin- Antioquia en calidad de Representante legal, le notificó el Acto Administrativo con radicado y expediente arriba indicado.

A quien se le informa que dispone de () días hábiles, para interponer el recurso de reposición mencionado en la actuación notificada.

Lo anterior se hace según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 56 ley 1437 de 2011.

Nota: NO ES NECESARIO RESPONDER A ESTE CORREO

Se presume NOTIFICADO con el envío de este mensaje de correo electrónico con el acto Administrativo adjunto, en atención a la autorización previa por parte del interesado para ser notificado por este medio.

Jpmr
Notificador

AVISO IMPORTANTE:

En esta dirección de correo electrónico no se recibe información, esta debe ser enviada al correo electrónico cliente@comare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

Todo mensaje que reciba, y se considere que no tiene competencia, inmediatamente se eliminara de nuestros servidores.

Que pese a la prórroga concedida para subsanar los requerimientos y poder continuar con el trámite, a la fecha, la sociedad **KLARIC PROMOTORES S.A.S.**, no presentó información dentro del término establecido a lo requerido en los Oficios Radicados N° **CS-05964** del 12 de julio de 2021 y N° **CS-11006** del 02 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la sociedad **KLARIC PROMOTORES S.A.S.**, no satisfizo lo requerido en los Oficios Radicados N° **CS-05964** del 12 de julio de 2021 y N° **CS-11006** del 02 de diciembre de 2021 y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite solicitado de solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° **CE-09360** del 08 de junio del 2021, y se ordena el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° **CE-09360** del 08 de junio del 2021, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **KLARIC PROMOTORES S.A.S**, con Nit: 901.223.552-1, a través de su representante legal la señora **MARIA LUISA GISELL OLVERA LORENZO**, identificada con cedula de ciudadanía número 35.721.273, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del proyecto denominado **“ATMA DOS GLAMPING”**, a generarse en el predio con FMI: 018-121880, ubicado en la vereda el Uvital del Municipio del Peñol, Antioquia.

PARÁGRAFO: De continuar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de autorización de ocupación de cauce, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **55410438474**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

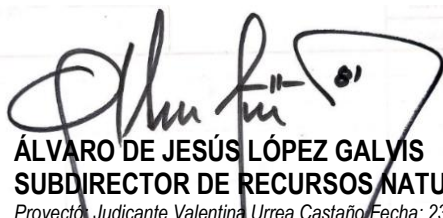
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión la sociedad **KLARIC PROMOTORES S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARIA LUISA GISELL OLVERA LORENZO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño Fecha: 23/01/2023 / Grupo Recurso Hídrico
Reviso: Abogada Ana María Arbelaez Zuluaga
Expediente: 55410438474.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15